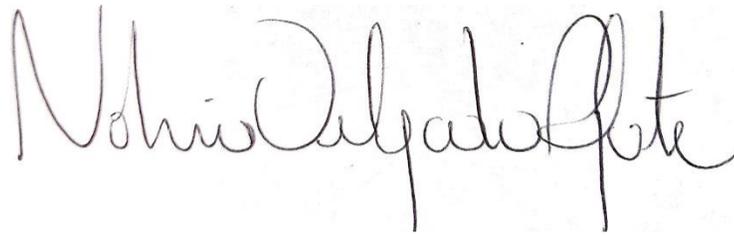


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este despacho el día 22 de enero de 2021.

Manizales, 01 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'N' being particularly large and stylized.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** Declarativo responsabilidad civil extracontractual

**Demandantes:** José Ricardo Pérez Cardona  
Edilberto Pérez Cardona  
José Elver Pérez Cardona  
Elver Andrey Pérez Arias  
Andrés Felipe Pérez Rámirez  
Mariam Daniela Pérez Marulanda  
Briggitt Carolina Pérez Arias  
Estefanía Peréz Espitia  
Elver Andrey Pérez Arias

**Demandados:** Jhirley Marcela Tobar Gómez  
María del Carmen Gómez

**Radicado:** 2021-00006

**Sustanciación** N° 43

### OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión o inadmisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual descrita en la referencia.

### CONSIDERACIONES

Analizado el escrito contentivo de la demanda previamente descrita, se avizoran los siguientes motivos para su inadmisión.

- No refiere correos electrónicos ni direcciones de los testigos.
- De acuerdo a lo visto en la historia clínica aportado el fallecido tenía 83 años al momento del accidente, pero en la demanda se refiere a una persona en su novena década de vida, razón por la cual se requiere claridad en dicha manifestación. Igualmente, en la pretensión primera de la demanda se hace alusión a que el fallecido murió el 31 de mayo del 2020, cuando en la historia clínica se menciona otra fecha.
- Los poderes aportados no fueron conferidos mediante mensaje de datos conforme lo estipula el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- El informe policial de accidente de tránsito debe ser aportado en un formato claro y amplio que permita su visualización como quiera que el allegado no se puede leer y observar nítidamente.
- No aportó prueba o constancia de haber remitido la demanda a los demandados de acuerdo a lo señalado por el inciso 4to del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No aportó los aranceles judiciales que se necesitan para notificar a los demandados, requerimiento que se hace necesario para darle paso a la admisión del presente libelo, toda

vez que así lo exige el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala:

*“A la demanda deberá acompañarse: “4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”*

Igualmente, la solicitud de arancel está prevista por el Acuerdo PCSSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA SEGUROS S.A. puesto que el aportado fue expedido el 11 de febrero de 2020, es decir, hace casi 1 año, tiempo durante el cual pudo cambiar el representante legal de dicha entidad. Adicionalmente, se solicita que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia en la ciudad de Manizales de la referida aseguradora.

Ahora bien, el artículo 90, inciso tercero del C.G.P da paso a la inadmisión de la presente demanda por las cuales señaladas previamente.

Entonces, se advertirá al demandante que deberá subsanarla en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada y si a bien lo tiene podrá sustituir el escrito con una nueva demanda que contenga las observaciones realizadas por el despacho.

En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL descrita en la referencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.10 del 04/02/2021  
**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**